San Luis, Febrero 01 de 2019.

Y VISTO:

Los presentes **Autos Nº CNE 175/2019** CARATULADOS: **"CAFIERI, JULIÁN ADOLFO Y OTROS S/ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES PARTIDARIAS – PRO-PROPUESTA REPUBLICANA – ART. 32 LEY N1 23.298 – AÑO 2019"**, Y;

CONSIDERANDO:

1.- Que, a fs. 64/73 y adjuntando la documental de fs. 1/63, comparecen los Sres. ADOLFO JULIÁN CAFIERI, SILVANA ALEJANDRA ZUNINI y EMANUEL INSEGNA, invocando el carácter de Apoderados de la lista Amarilla "Inclusión" en las elecciones internas del partido "PRO-PROPUESTA REPUBLICANA, Distrito San Luis", convocada para el día 14/02/2019, manifestando que vienen por la vía del art. 32 de la Ley Nº 23.298 a apelar resoluciones de la Junta Electoral; recusar a sus miembros, impugnar oficialización de lista y solicitar la intervención del organismo.

Desarrollan una extensa explicación y alegaciones a las que me remito en mérito a la brevedad.

2.- Que, entrando en el análisis sobre la cuestión traída a estudio, entiendo que corresponde no hacer lugar a la acción interpuesta, conforme las sumarias razones que se hacen valer a continuación.

El art. 32 de Ley Orgánica de Partido políticos dispone: *"Las decisiones que adopten las Juntas Electorales desde la fecha de convocatoria de las elecciones partidarias internas hasta el escrutinio definitivo inclusive, deberán ser notificadas* ***dentro de las veinticuatro (24) horas y serán susceptibles de apelación en idéntico plazo***

ante el juez federal con competencia electoral correspondiente… *El fallo de la Junta Electoral sobre el escrutinio definitivo deberá notificarse dentro del plazo previsto en el párrafo precedente y será apelable dentro de las cuarenta y ocho (48) horas ante el juez federal con competencia electoral correspondiente…* ***Los recursos previstos en los párrafos anteriores se interpondrán debidamente fundados ante la Junta Electoral que elevará el expediente de inmediato.”***

Se advierte que los promovientes no solo no han acreditado que interpusieron ante la Junta Electoral partidaria los reclamos previstos en el art. 32 de la Ley Nº 23.298, sino que, además, de suss propias manifestaciones resulta que la mencionada resolución Nº 6 que cuestionan fue dictada y les fue notificada entre las últimas horas del día 25/01/2019 y las primeras horas del 26/01/2019;, y, de acuerdo al cargo obrante a fs. 79 del presente expediente, acuden ante éste Juzgado el día 29/01/2019, es decir, ya habiendo transcurrido en exceso los plazos previstos en el primer y segundo párrafo del art. 32 de la Ley Nº 23.298 (24 horas y 48 horas respectivamente).

En relación, tiene dicho la Excma. Cámara Nacional Electoral en su fallo Nº 2779/00 que: *“…A mayor abundamiento, corresponde señalar que este Tribunal tiene dicho, en numerosas oportunidades, que el artículo 32 de la ley 23.298 instaura un procedimiento de excepción, con la finalidad de que “la actividad recursiva no constituya obstáculo para los comicios o demora de las decisiones de las juntas electorales” y haciendo notoria aplicación de los principios procesales de inmediación, concentración y celeridad (conf. Fallos 331/86 y 1035/91 CNE, entre otros) en el que las juntas electorales están asimiladas, en la economía de dicha norma, a un tribunal con facultades*

jurisdiccionales, puesto que sus decisiones son recurribles por vía de apelación -no de acción- ante el juez, el cual constituye el tribunal de alzada (conf. Fallos CNE Nº 91/85, 164/85, 410/87, 1089/91, 2260/97, 4992/13 entre otros)…".

Que, por lo expuesto y Jurisprudencia citada;

RESUELVO:

I-) Por presentados en el carácter invocado.

II-) No hacer lugar a la pretensión interpuesta por los promovientes por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

III-) NOTIFÍQUESE en los estrado del Tribunal atento no haberse constituido domicilio electrónico en los términos de las acordadas 38/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y 16/14 de la Excma. Cámara Nacional Electoral.

PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE Y, oportunamente ARCHÍVESE.

JUAN ESTEBAN MAQUEDA
JUEZ FEDERAL

Ante mí.

SONIA MERRY RANDAZZO
SECRETARIA ELECTORAL NACIONAL

Fecha de firma: 01/02/2019
Alta en sistema: 04/02/2019
Firmado por: JUAN ESTEBAN MAQUEDA, JUEZ FEDERAL
Firmado(ante mi) por: SONIA M. RANDAZZO, Secretaria Electoral Federal

#33083700#225545494#20190204115546570